



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00414-00

DEMANDANTE: SOFTWARE Y SOLUCIÓN INDUSTRIAL LTDA.
DEMANDADO: CONCRESCOL S.A.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2 del C.G.P., **señálese** bajo la gravedad de juramento, dónde se encuentra el original del título ejecutivo (factura) báculo de la acción que se pretende, así como que no ha promovido ejecución utilizando el mismo documento.

SEGUNDO: En cuanto al acápite de notificaciones, **dé** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado **corresponde al utilizado** por la persona a notificar (demandado), igualmente informará la forma como la obtuvo.

TERCERO: ALLEGUESE, certificado de representación legal de la parte pasiva. (Art. 84 numeral 2 del C.G.P.)

CUARTO: ADECUESE el libelo en el sentido de señalar, en debida forma, la cuantía del proceso que aquí se intenta. (Art. 82 núm. 9 en concor. con el Art. 25 del C. G. P.)

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.060
Fijado hoy 16 de junio de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria